



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1683

RAD. 09-2017-00757- 00

Santiago de Cali, 10 JUN 2020 --

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

REMITASE al memorialista al auto No. 8034 de fecha 27 de noviembre de 2018, por medio del cual se **aprobó la liquidación del crédito.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1684

RAD. 034-2018-00640- 00

Santiago de Cali, 10 JUN 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2020

SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1685

RAD. 15-2018-00936- 00

Santiago de Cali, 10 JUN 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2020

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1687

RAD. 01-2019-00428-00

Santiago de Cali, 10 JUN 2020 -

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la fecha los interés moratorios no están acorde al mandamiento de pago, así mismo la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

| | |
|--------------|------------------------|
| VALOR | \$ 8.493.134,00 |
|--------------|------------------------|

| TIEMPO DE MORA | | |
|------------------------|--------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | | 15-jul-18 |
| DIAS | 15 | |
| TASA EFECTIVA | 30,05 | |
| FECHA DE CORTE | | 30-oct-19 |
| DIAS | 0 | |
| TASA EFECTIVA | 28,65 | |
| TIEMPO DE MORA | 465 | |
| TASA PACTADA | 5,00 | |

| PRIMER MES DE MORA | | |
|-----------------------------|-----------|------------------|
| ABONOS | | |
| FECHA ABONO | | |
| INTERESES PENDIENTES | | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | | 2,21 |
| INTERESES | \$ | 93.849,13 |

| RESUMEN FINAL | | |
|---------------------------|--|---------------------|
| TOTAL MORA | | \$ 2.837.131 |
| INTERESES ABONADOS | | \$ 0 |

| | |
|-----------------|---------------|
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 8.493.134 |
| SALDO INTERESES | \$ 2.837.131 |
| DEUDA TOTAL | \$ 11.330.265 |

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$11.330.265.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2028

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coma
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1198

RAD. 026-2015-00385-00

Santiago de Cali, 10 JUN 2020 -

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Auto No. 1689

Rad. No. 017-2019-00162-00

Santiago de Cali, 10 JUN 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Jugeo;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por "JAIRO ANDRES POTES MOSQUERA", contra RICHARD LADINO MONTOYA, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, si a ello hubiese lugar. **Librense por secretaría los oficios de rigor.**

TERCERO.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO.- ORDENASE igualmente el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO.- CUMPLIDO lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1680

RAD. 014-2019-00087- 00

Santiago de Cali, 10 JUN 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

IIIE7

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1682

RAD. 015-2019-00424- 00

Santiago de Cali, 10 JUN 2020 --

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

| | |
|--------------|------------------------|
| VALOR | \$ 8.978.015,00 |
|--------------|------------------------|

| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|--------------|
| FECHA DE INICIO | 5-oct-18 |
| DIAS | 25 |
| TASA EFECTIVA | 29,45 |
| FECHA DE CORTE | 29-feb-20 |
| DIAS | -1 |
| TASA EFECTIVA | 28,59 |
| TIEMPO DE MORA | 504 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|-----------------------------|----------------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,17 |
| INTERESES | \$ 162.352,44 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|---------------------|
| TOTAL MORA | \$ 3.222.898 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |

| | |
|-----------------|---------------|
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 8.978.015 |
| SALDO INTERESES | \$ 3.222.898 |
| DEUDA TOTAL | \$ 12.200.913 |

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$12.200.913.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 048 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gil
2020



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1681

RAD. 020-2018-00500- 00

Santiago de Cali, 10 JUN 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

| | |
|--------------|------------------------|
| VALOR | \$ 1.000.000,00 |
|--------------|------------------------|

| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 28-mar-17 |
| DIAS | 2 |
| TASA EFECTIVA | 33,51 |
| FECHA DE CORTE | 31-mar-20 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 28,43 |
| TIEMPO DE MORA | 1083 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|-----------------------------|-------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,44 |
| INTERESES | \$ 1.626,67 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|-------------------|
| TOTAL MORA | \$ 802.730 |
| INTERESES DE PLAZO | \$ 226.520 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |

| | |
|---------------|--------------|
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 1.000.000 |
| DEUDA TOTAL | \$ 2.029.250 |

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$2.029.250.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2020

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Auto No. 16912

Rad. No. 012-2017-00884-00

Santiago de Cali, _____

10 JUN 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Juego;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETÁSE LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por el “**BANCO CAJA SOCIAL**” contra **ADRIANA ARTEGA CORTES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, si a ello hubiese lugar. **Librense por la secretaría los oficios de rigor.**

TERCERO.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Auto No. 9191

Rad. No. 33-2018-00018-00

Santiago de Cali, 10 JUN 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por "GASES DE OCCIDENTE S.A ESP" contra AURA HELEN LÓPEZ TALANGA y OTRO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, si a ello hubiese lugar. **Librense por secretaría los oficios de rigor.**

TERCERO.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERINÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1686

RAD. 07-2018-01100- 00

Santiago de Cali, 10 JUN 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano,
SECRETARIO